

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA FERNANDEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES
INTEGRADOS AL CONTRADICTORIO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	760013105005 2021 00327 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0205

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, en respuesta al requerimiento hecho por el despacho referente a la notificación de la institución educativa privada integrada en la litis COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, informa que la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Gobernación del Valle del Cauca, comunicó que existe fusión en un mismo ente denominado INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELICER GAITAN, junto con los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Restrepo COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN, CENTRO DOCENTE No. 7 NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION, según Resolución No. 1994 del 6/9/2002 y en consecuencia la integrada en la litis ya no es propiedad de la orden Misioneras Agustinas Recolectas, sino del Departamento del Valle de Cauca.

Sea lo primero precisar que en el libelo se afirma que la señora OLGA FERNANDEZ prestó sus servicios para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN de propiedad de las Misioneras Agustinas, desde 1982 hasta el año 2000, mas en el auto 041 del 16/01/2023 (pdf 17) se integró la litis por pasiva con la **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLECTAS** y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por tiempo laborado con los colegios oficiales JORGE ELICER GAITAN, TEODORO MUNERA HINCAPIE Y GIMNASIO MODERNO del Municipio de Restrepo y el 11/07/2023, mediante auto No. 1797 (pdf 23) se aclarara el nombre de la integrada en la litis, siendo el correcto NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN de propiedad de las Misioneras Agustinas Recolectas.

Se observa que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, contestó la demanda y aportó el certificado de tiempos laborados para bono pensional por servicios prestados por la actora para la Secretaría de Educación Departamental en los períodos 17/12/2003 a 21/08/2005 y 6/1/2005 a 18/08/2008 (ver pdf 19).

Ahora, revisada la Resolución No. 1994 del 6/9/2002 advierte el despacho que efectivamente, la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca dispuso la fusión de la JORGE ELIECER GAITAN y el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA

CONSOLACIÓN, en tal sentido, la comparecencia de la entidad al proceso debe realizarse a través del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que ya es parte en el proceso, pero, como en el auto 041 del 16/01/2023 se dijo que esta entidad territorial era convocada al proceso solo por tiempo laborado por OLGA FERNANDEZ en los colegios oficiales JORGE ELICER GAITAN, TEODORO MUNERA HINCAPIE Y GIMNASIO MODERNO, considera el suscrito debe en el presente proveído, hacerse la aclaración del caso y notificarse nuevamente al DEPARTAMENTO para lo de su cargo.

Conforme lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.-Agregar a los autos la Resolución No. 1994 del 6/9/2002 de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca por la que se fusionan la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN.

2.-Aclarar los autos 041 del 16/01/2023 y 1797 del 11/07/2023, en el sentido de indicar que el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, donde dice la actora laboró entre 1982 y 2000, es una entidad oficial fusionada con la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN del Municipio de Restrepo Valle y por tanto, su comparecencia al proceso es a través del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

3.-Notificar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el presente proveído, así como los auto los auto 041 del 16/01/2023 y 1797 del 11/07/2023, mediante fijación en estado de este proveído, corriendo traslado por el término de diez (10) días, en lo que hace referencia al supuesto tiempo laborado por la señora OLGA FERNANDEZ en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION, fusionado con la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELEICER GAITAN del Municipio de Restrepo (Valle)

4.-Requerir al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE



CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 012 de ENERO 29 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria